



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA

Dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Amparo de pobreza
Solicitante	Teodulio de Jesús Bernal Álvarez
Radicado	05 055 40 89 001 2023 00123 00
Interlocutorio	229
Asunto	Confirma nombramiento

Reitera el Dr. GIOVANI CARVAJAL GIRALDO, por medio de memorial del 29 de septiembre de 2023, quién fue nombrado como abogado en amparo de pobreza por auto del 14 de agosto de 2023, ser nombrado un nuevo abogado dentro del proceso de la referencia, por las solicitudes expresadas con anterioridad, debido a que vive en un lugar alejado del municipio de Argelia Antioquia, además que porque la comunicación con el solicitante ha sido bastante difícil, tanto que hasta la fecha no ha logrado hablar con el señor Teodulio de Jesús Bernal Álvarez.

Indica igualmente, que si el Despacho insiste en mantener el nombramiento, que bajo el principio de colaboración armónica entre entidades se suspenda el nombramiento hasta tanto se haya contactado con el solicitante; así mismo, que se comisione a un entidad o funcionario para ubicar y contactar presencialmente al señor Bernal Álvarez para complementar la información; que se requiera al amparado por parte del Despacho para que aporte toda la información necesaria para el adecuado ejercicio del amparo y que se dispongan los medios para la digitalización y la incorporación al expediente de todos los documentos y la información complementaria brindada por el señor Teodulio.

Teniendo en cuenta las manifestaciones del Dr. Carvajal, se accede a las mismas, de la siguiente manera:

- Se confirma el nombramiento realizado al Dr. Giovanni Carvajal Giraldo, de conformidad con el auto proferido el día 08 de septiembre de 2023.
- En lo que refiere a la suspensión del nombramiento hasta tanto se haya contactado con el solicitante, se accede a la misma, toda vez que no estamos obligados a lo imposible y por la naturaleza del proceso se requiere la comunicación con el solicitante, por tanto, se

- requiere por parte del abogado, que informe al Despacho cuando realice la comunicación con el señor Teodulio de Jesús Bernal Álvarez.
- En cuanto a comisionar a un entidad o funcionario para ubicar y contactar presencialmente al señor Bernal Álvarez para complementar la información; también se accede a la misma y se comisiona para tales efectos a la Personería Municipal de Argelia Antioquia.
 - A la solicitud de requerir al amparado por parte del Despacho para que aporte toda la información necesaria para el adecuado ejercicio del amparo, la misma no es posible, toda vez que, el Despacho debe guardar la imparcialidad frente al caso y recibir información y documentos antes de presentado el proceso, sería vulnerar los principios de independencia, imparcialidad, objetividad, probidad, profesionalismo y excelencia en el ejercicio de la judicatura. Por tanto, también se le solicitará este requerimiento al señor personero municipal.
 - Y frente a disponer los medios para la digitalización y la incorporación al expediente de todos los documentos y la información complementaria brindada por el señor Teodulio, desde que se encuentre al alcance del Despacho, los medios tecnológicos se encuentran disponibles, con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR el nombramiento realizado al Dr. Giovani Carvajal Giraldo.

SEGUNDO: SUSPENDER el nombramiento del abogado en el presente proceso, hasta tanto se haya contactado con el solicitante. Es deber del Dr. Giovani Carvajal Giraldo, informar al Despacho los nuevos acontecimientos.

TERCERO: COMISIONAR a la Personería Municipal de Argelia Antioquia con la finalidad de ubicar y contactar presencialmente al señor Teodulio de Jesús Bernal Álvarez para complementar la información referente a la solicitud, al igual que para que aporte toda la información necesaria para el adecuado ejercicio del amparo, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados N°051, fijado el día 03 de octubre de 2023, a las 08:00 a.m.

Yohana Orozco Castaño
Secretaria